

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 392 _____/

Puerto Montt, 20 de septiembre de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación, efectuada por el señor Freddy Orlando Ruiz Carrasco, recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 13 de septiembre de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 13 de septiembre de 2017, el señor Freddy Orlando Ruiz Carrasco, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Freddy Orlando Ruiz Carrasco , el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto "Piscicultura Artesanal Doña Maruja"

Localización y vías de acceso del proyecto

El proyecto se localiza en la Región de Los Lagos, Provincia de Llanquihue, Comuna de Puerto Montt, a 19,5 km aproximadamente al norponiente de la ciudad de Puerto Montt, en el sector Las Quemadas. El emplazamiento queda definido por las coordenadas UTM siguientes: 5.415.900 Norte y 653.350 Este, referidas al Datum WGS 84 Huso 18 (punto medio).

Descripción del proyecto o actividad, principales obras

El proyecto consiste en la construcción y operación de una piscicultura artesanal para la producción de 3.500 kg anuales de alevines de salmónidos, que sólo contará con alevines de primera alimentación. El proyecto tiene por objetivo producir anualmente 580.000 alevines de salmónidos de 6 gramos (3.500 kg de biomasa), a partir de la incubación de 600.000 ovas previamente fertilizadas. Se contemplan tres ciclos de cultivo en el año, cada uno proyectado para producir aproximadamente 1.200 kg de alevines. Para el cultivo, este centro artesanal requiere un caudal máximo de agua de 48 litros por segundo, para lo cual se cuenta con un derecho de aprovechamiento de agua de uso no consuntivo.

El proyecto considera la instalación de un número reducido de estructuras de cultivo (bateas de incubación y estanques de cultivo), la habilitación de dependencias para oficina, servicios higiénicos, comedor y bodega. Para tratar el efluente generado en el cultivo de peces se instalará un filtro rotatorio y para tratar la mortalidad se instalará un sistema de ensilaje.

Obras de Captación y restitución

El proyecto contempla el uso de un derecho de aprovechamiento de uso no consuntivo de aguas superficiales del Río Maullín, otorgado por Resolución DGA N° 225 de fecha 27 de agosto de 2015. De los caudales otorgados, el proyecto artesanal utilizará un caudal máximo de 48 Litros/segundo. Conforme a la Resolución DGA N° 225/2015, la captación y restitución de agua se realizará en las coordenadas UTM, referidas al Datum WGS 84, que se detallan a continuación:

- Captación : 5.415.762 Norte y 654.389 Este.

- Restitución : 5.416.163 Norte y 652.932 Este.

La captación será mecánica mediante bombeo desde el cauce natural, sin necesidad de ejecutar obras civiles. La unidad de bombeo se instalará en el terreno en un área desprovista de vegetación, en el cual se instalará una protección para las bombas tipo caseta inferior a 1,5 metros de altura, desprovistas de radier (considera machones para la bomba y unidad de respaldo, y reja perimetral de seguridad).

La aducción se realizará mediante una tubería de PVC hidráulico o HDPE de 300mm de diámetro. De igual modo, la restitución del agua utilizada en cultivo de peces y previamente filtrada (1 filtro rotatorio con mallas filtrantes de 90 micras), se realizará mediante tubería de PVC hidráulico o HDPE de 300mm de diámetro.

Estructuras de cultivo

El proyecto contempla la instalación de las estructuras de cultivo que se detallan en la tabla siguiente.

| Tipo de estructura | Cantidad | Dimensiones (largo, ancho, diámetro, altura) | | | |
|----------------------|----------|--|-------|----------|--------|
| | | Largo | Ancho | Diámetro | Altura |
| Bateas de incubación | 40 | 3,6 m | 0,5 m | -- | 0,25 m |
| Estanque circular | 6 | | | 5,0 m | 0,8 m |

Sistema de filtración de efluente

Para tratar el efluente generado en el cultivo, se contempla la instalación de un sistema de filtración. Este sistema consiste en una estructura de hormigón de aproximadamente 8,5m², en la cual se instalará un Filtro Rotatorio con mallas filtrantes de 90 micras y capaz de tratar un caudal de a lo menos 50 litros por segundo.

Sistema de ensilaje de mortalidad

Para tratar la mortalidad de peces, conforme a lo exigido en el artículo 22 A del D.S. N° 319/2001 (Reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), modificado por D.S. N° 349/2009, se contará con un sistema de ensilaje, que

consiste en la transformación de la mortalidad mediante una molienda y adición de ácido fórmico, lo que se busca es alcanzar y mantener el pH 4 en una mezcla homogénea.

Oficina, servicios higiénicos y bodega

Se contempla una construcción de aproximadamente 36m² de superficie, en la cual se habilitarán dependencias para: oficina, comedor, servicios higiénicos y bodega de materiales (ver figura 2). También está la posibilidad de habilitar estas dependencias en dos container metálicos (6 m de largo x 2,5 m de ancho) equipados con servicios higiénicos.

Para el saneamiento de las aguas servidas de origen domiciliario generadas en los servicios higiénicos (máximo de 4 trabajadores) se contará con un sistema de alcantarillado particular (tratamiento del agua servida en fosa séptica e infiltración del agua tratada al terreno), el cual será autorizado ante la Seremi de Salud. Del mismo modo, para la provisión de agua potable, se considera un sistema particular autorizado ante la Seremi de Salud.

Además, se considera una bodega de 4m² de superficie, habilitada para el acopio temporal de residuos sólidos.

5. Que las tipologías respecto de las cuales cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características son aquellas indicadas en las letras n.5), o.7.4.) y o.8.) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: n.5. "Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual", o.7.4) "Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos" y o.8.) "Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.
6. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en las letras n.5), o.7.4.) y o.8.) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Orlando Ruiz Carrasco, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Freddy Orlando Ruiz Carrasco, en su carta de fecha de ingreso a SEA Los Lagos 13 de septiembre de 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-2538

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por el señor Freddy Orlando Ruiz Carrasco, en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en las letras n.5), o.7.4.) y o.8.) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los

procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- DGA Región de Los Lagos
- DOH Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

C/c:

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



N° 475

Puerto Montt, 20 de septiembre de 2017

Señor
Freddy Orlando Ruiz Carrasco

Pasaje Ventisquero 2083, Jardín Austral 3


Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 392 de 20 de septiembre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia al proyecto "Piscicultura Artesanal Doña Maruja".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



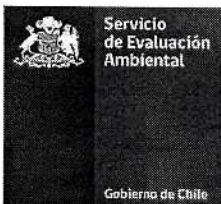

Alfredo Wendt Scheplem
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl



ORD. N° 485

ANT: No hay

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consultas de Pertinencia

Puerto Montt, 20 de septiembre de 2017

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 392 de 20 de septiembre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia al proyecto "Piscicultura Artesanal Doña Maruja".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS



Adj.: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- DGA Región de Los Lagos
- DOH Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias